



**PARTIDO POPULAR CRISTIANO
COMITÉ ELECTORAL CENTRAL**

RESOLUCION N° 001-2015-CEC-LIMA-PPC

Lima, 05 de Noviembre de 2015

VISTO:

La tacha interpuesta por José Carlos Jara Alvarado, Personero Legal Titular de la Lista N° 5; contra el candidato del Distrito de San Martín de Porras (Lista N° 3) don HUGO DANIEL GARAY MATOS; por no encontrarse al día en sus Cuotas Partidarias;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 52º del Estatuto del Partido Popular Cristiano establece que el Tribunal Nacional Electoral es la única autoridad electoral del Partido a nivel nacional y tiene a su cargo la realización de los procesos electorales del Partido, incluyendo las funciones generales de organización, dirección y control de los procesos electorales; por lo que le compete regular las Elecciones Territoriales 2015;

Que, el Tribunal Nacional Electoral aprobó el Reglamento Nacional Electoral para las Elecciones Territoriales mediante Acuerdo de Sesión de fecha 10 de septiembre de 2015.

Que, el Artículo 2º del Reglamento Nacional Electoral para las Elecciones Territoriales 2015, aprobado por Acuerdo del Tribunal Nacional Electoral de fecha 10 de Setiembre de 2015, otorga a los Comités Electorales la facultad de conducir los procesos electorales internos en su jurisdicción y emitir decisiones y resoluciones;

Que, mediante sesión de fecha 28 de setiembre del 2015, el Tribunal Nacional Electoral, designó a los miembros del Comité Electoral Central, conforme lo establece el artículo 52º de nuestros Estatutos partidarios.

Que, el Artículo 2º del Reglamento Nacional Electoral para las Elecciones Territoriales 2015, aprobado por Acuerdo del Tribunal Nacional Electoral de fecha 10 de Setiembre de 2015, otorga a los Comités Electorales la facultad de conducir los procesos electorales internos en su jurisdicción y emitir decisiones y resoluciones;

Que, en el caso de vistos, la tacha está dirigida contra el candidato del Distrito de San Martín de Porres sr. HUGO DANIEL GARAY MATOS, invocando como causal que el candidato GARAY MATOS “no se encuentra al día en sus cuotas partidarias” contraviniendo así lo expresamente dispuesto en el inc. g) del artículo 6º del Reglamento Electoral.

Que, el tachante JARA ALVARADO recauda su tacha con una CONSTANCIA expedida por la Tesorería del PPC en la que textualmente se señala: “CONSTANCIA, Que, revisado el sistema administrativo, se da cuenta que el militante Hugo Daniel Garay Matos, identificado con DNIº 08676866, mantiene una deuda ascendiente a la suma de S/. 8,249.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 00/100 NUEVOS SOLES) correspondiente al ejercicio 2011-2014, en su calidad de regidor del PPC, en el Distrito de San Martín de Porras. Por lo que se deja sin efecto la constancia de no adeudo expedida por esta oficina de tesorería”.

Que, en el expediente de inscripción de candidatura el sr. HUGO DANIEL GARAY MATOS, presenta una Constancia de Cuotas Partidarias expedida por la Tesorería del partido en la cual se señala textualmente: “La Tesorería Nacional del Partido Popular Cristiano deja constancia que, el Afiliado Señor Hugo Daniel Garay Matos con DNI N° 08676866 se encuentra al día en sus cuotas como Autoridad y/o militante, no presentando adeudo alguno de acuerdo al Art, 10 inc. 5) y/o inc 6) del Estatuto partidario a la fecha de emisión de la presente. Lima 16 de Oct 15, Tesorería Nacional. Un sello y una rúbrica, Rec 15238”;

Que, el mismo día de interposición de la Tacha materia de autos, la Presidenta del CEC LIMA se acercó a la Tesorería del partido a tomar una razón respecto de la expedición de la segunda constancia de adeudo partidario del candidato HUGO DANIEL GARAY MATOS. En tal diligencia fue atendida por el encargado de la oficina en ese momento, sr. Juan Carlos Sierralta Reyes quien manifestó que reconocía la expedición de la segunda Constancia de adeudo del Sr. GARAY MATOS. Al ser preguntado por la razón de la expedición de dos Constancias que son contradictorias en su contenido manifestó que en los días previos al cierre de inscripción, por la gran cantidad de postulantes, eran tres las persona que recibían los aportes partidarios y expedían las Constancias; pero que solamente él tenía acceso a la base de datos de tesorería para verificar en el sistema cuál era el real adeudo de los militantes. Expresa que esta es la razón por la cual se ha producido esta omisión al momento de expedir la primera de las Constancias de no adeudo en favor del sr. GARAY MATOS.

Que, en el expediente de inscripción de candidatura el sr. HUGO DANIEL GARAY MATOS se encuentra una ficha de afiliación al Partido Popular Cristiano suscrita por él y con un sello de recepción de la Secretaria Nacional de Organización de fecha 14 de Agosto de 2015. Asimismo se encuentra una EXONERACION DE REQUISITO DE ANTIGÜEDAD de fecha 06 de Octubre del año en curso, en favor del candidato HUGO DANIEL GARAY expedida por el Sr. Rafael Yamashiro Ore, Secretario General del PPC.

Que, en el sistema de Consulta detallada de afiliación del ROP del JNE se observa que el ciudadano HUGO DANIEL GARAY MATOS al 05 de Febrero de 2014 no era afiliado al Partido Popular Cristiano al haber renunciado el 31 de Enero de 2014 ante la Secretaria Nacional de Organización del partido. Asimismo se consignan dos candidaturas del sr. GARAY MATOS: en las elecciones Municipales del 2010 por el PPC y en las elecciones Municipales del 2014 por el partido FUERZA POPULAR.

Que, la secuencia de actividades políticas del sr. HUGO DANIEL GARAY MATOS plantea periodos de su ejercicio municipal en los que no se encontraba afiliado al Partido Popular Cristiano, siendo que su reingreso al partido se produce el día 14 de Agosto del año en curso; esto es menos de 3 meses desde la fecha de expedición de las Constancias emitidas por la Tesorería del Partido.

Que la falta de precisión en la segunda Constancia de adeudo expedida por la Tesorería del partido respecto de los periodos de militancia que abarcaría la obligación de aportar la cuota partidaria como autoridad electa y, la manera como se han procesado las constancias de adeudo en la Tesorería del partido, no permiten formar una convicción clara y fuera de toda duda de la real situación del postulante GARAY MATOS respecto de sus cuotas partidarias; él afirma estar al día en sus cuotas y presenta una Constancia de no adeudo y el tachante afirma lo contrario y presenta una constancia que reconoce un adeudo. En todo caso ambas son originales y no se aprecia falsificación o adulteración de ninguna de ellas.

Que las Tachas interpuestas contra candidatos en el proceso de elecciones internas territoriales deben producir plena convicción en los órganos encargados de resolverlas con la finalidad de permitir el curso del proceso electoral y no afectar indebidamente el derecho de los afiliados a ejercer el a participar en la vida política del país tal y como señala el numeral 17º del art. 2º de la Constitución Política del Estado y el art. 9º

inc 3 del estatuto partidario, que establece como derecho del afiliado al PPC elegir y ser elegido para cargos directivos partidarios;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente señalado es menester establecer que el incumplimiento en el pago de las contribuciones a las que están obligados los afiliados que han accedido a la función pública, constituye infracción grave al estatuto y se procesan conforme las disposiciones del su Título VI y por el Reglamento de Ética y Disciplina; no siendo por tanto materia que deba ventilarse a través de una tacha;

Que, por los motivos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 52º del Estatuto del Partido Popular Cristiano y el Artículo 2º del Reglamento Nacional Electoral para las Elecciones Territoriales 2015;

ACUERDA POR MAYORIA:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la tacha contra HUGO DANIEL GARAY MATOS de la lista N° 3 del Distrito de San Martín de Porras, interpuesta por José Carlos Jara Alvarado, Personero Legal Titular de la Lista N° 5.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SS

ALIAGA ZUÑIGA, Presidenta
RIVAS LOMBARDI

Lima, 05 de Noviembre de 2015.

El voto en discordia, del señor César M. Ramírez Luna, como miembro del Comité Electoral Central de Lima, en relación a la tacha interpuesta por José Carlos Jara Alvarado, Personero Legal Titular de la Lista N° 5; contra el candidato a Secretario General del Distrito de San Martín de Porras (Lista N° 3) don HUGO DANIEL GARAY MATOS; por no encontrarse al día en sus Cuotas Partidarias; es como sigue:

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Nacional Electoral aprobó el Reglamento Nacional Electoral para las Elecciones Territoriales mediante Acuerdo de Sesión de fecha 10 de septiembre de 2015.

Que, mediante sesión de fecha 28 de setiembre del 2015, el Tribunal Nacional Electoral, designó a los miembros del Comité Electoral Central, conforme lo establece el artículo 52° de nuestros Estatutos partidarios.

Que, el fundamento fáctico de la tacha interpuesta contra el candidato a la Secretaría General del Distrito de San Martín de Porras señor HUGO DANIEL GARAY MATOS, estriba en que éste candidato *“no se encuentra al día en sus cuotas partidarias”* contraviniendo así lo expresamente dispuesto en el inc. g) del artículo 6° del Reglamento Nacional Electoral.

Que, en efecto, el Tachante José Jara Alvarado anexa a su escrito de tacha, una constancia expedida por la Oficina de Tesorería del Partido Popular Cristiano (en adelante PPC), en la que textualmente se señala: ***“CONSTANCIA, Que, revisado el sistema administrativo, se da cuenta que el militante Hugo Daniel Garay Matos, identificado con DNI° 08676866, mantiene una deuda ascendiente a la suma de S/. 8,249.00 (OCOHO MIL DOSCIENTOS CARENTA Y NUEVE CON 00/100 NUEVOS SOLES) correspondiente al ejercicio 2011-2014, en su calidad de regidor del PPC, en el Distrito de San Martín de Porras. Por lo que se deja sin efecto la constancia de no adeudo expedida por esta oficina de tesorería”*** (el subrayado es nuestro).

Que, sin embargo el candidato Hugo Garay Matos, inserta al momento de su inscripción una Constancia de Cuotas Partidarias expedida por la Tesorería del partido. En la cual se señala textualmente: “La Tesorería Nacional del Partido Popular Cristiano deja constancia que, el Afiliado Señor Hugo Daniel Garay Matos con DNI N° 08676866 se encuentra al día en sus cuotas como Autoridad y/o militantes, no presentando adeudo alguno de acuerdo al Art, 10 inc. 5) y/o inc 6) del Estatuto partidario a la fecha de emisión de la presente. Lima 16 de Oct 15, Tesorería Nacional. Un sello y una rúbrica, Rec 15238”.

Que, al respecto debe analizarse si la inscripción del candidato Hugo Garay Matos, se encuentra viciada y si esto conlleva a excluirlo del proceso.

Que, uno de los valores necesarios para la militancia partidaria lo señala el inciso 11) del artículo 10° de nuestros Estatutos partidarios, que refiere que todo militante debe ajustar su conducta a los deberes de **veracidad y honestidad**; asimismo éste requisito personal tiene su correlato en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento Nacional Electoral aprobado para el desarrollo de estas Elecciones Territoriales, cuando detalla que los candidatos deben tener probada **idoneidad moral**.

Que, como es de público conocimiento del señor Hugo Daniel Garay Matos, se desempeñó como Regidor de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porras; que verificado el Infogob del Jurado Nacional de Elecciones, presenta que ostentó el cargo como Regidor Electo del Partido Popular Cristiano en las Elecciones

Regionales y Distritales del año 2010; renunciando al partido el 31 de enero de 2014. Siendo así, ha sido Regidor Municipal por el Partido Popular Cristiano, durante los años 2011, 2012, 2013 y en el mes de enero del 2014, mes en el que renuncia a la militancia ppecista.

Que conforme el registro de Infogob el señor Hugo Garay Matos, era militante del PPC mucho antes de ser Regidor Municipal (Padrón al 05-06-2010); en consecuencia tenía conocimiento de los Estatutos partidarios, entre ellos, el que dispone que los afiliados elegidos por voto popular, o designación, contribuirán con el diez por ciento del total de los ingresos que provengan de su función pública, a la que haya accedido en razón de su afiliación (Inciso 6. del artículo 10°).

Que, el señor Hugo Garay Matos, al momento de solicitar su constancia de tesorería y que obra en su expediente de inscripción, se presentó como **“afiliado”** conforme se registra de la propia constancia de su propósito y que presenta al momento de su inscripción como candidato, **no mencionando que era ex autoridad pública** (cargo de Regidor), por la sencilla razón de que tenía que abonar al partido la suma de **S/.8,249.00** soles.

Que, no se puede admitir que el candidato tachado Hugo Garay Matos, cayó o estuvo en error, puesto que él conocía perfectamente sus obligaciones como militante, más aún porque llegó a ejercer por el partido un cargo público, creemos más bien, que el tachado Garay Matos, ha realizado un aprovechamiento doloso en perjuicio del partido, al momento de solicitar su inscripción, con aquella constancia de tesorería que a todas luces resultaba errada.

Que, la conducta del señor Hugo garay Matos, está en contra de lo que señala nuestro Estatuto partidario, cuando refiere que uno de los valores necesarios para la militancia partidaria está referida a la veracidad y honestidad así como probada idoneidad moral, porque con su conducta fraudulenta ha perjudicado la economía del partido, puesto que ha dejado de abonar los pagos a que estaba obligado conforme las normas estatutarias, en la época que era militante y Regidor Municipal.

Que, por otro lado, es importante mencionar que la tacha está referida al no pago de cuotas partidarias, al haberse presentado dos constancias de Tesorería, a saber: una que refiere que no adeuda (candidato) y otra que menciona que si adeuda (tacha); sin embargo, mi esquema fáctico estriba en argumentar que el señor Hugo Garay Matos, **obtuvo una constancia de tesorería de no adeudo (cual fuere la circunstancia en que la obtuvo) y que a sabiendas que aquella constancia no representaba la realidad de su adeudo, la presentó para la inscripción de su candidatura.** Por ello, creo que no ha sido honesto ni con el partido, tesorería, ni mucho menos con los miembros del Comité Electoral Central, quienes recibieron sus documentos de buena fe.

Que, en consecuencia, afirmo, que el candidato Hugo Garay Matos, no abonó oportunamente sus cuotas partidarias al momento de su inscripción, sino más bien, se sustrajo de sus pagos partidarios, aprovechando dolosamente el error en que incurrió tesorería; asimismo su conducta no se adecúa a la **veracidad y honestidad**, con que deben conducirse todos los militantes, por ello creo también, que no ha probado la **idoneidad moral**, que debe tener todo militante para postular a cargos territoriales.

Por ello mi voto es porque, se Declare **FUNDADA la TACHA** interpuesta por José Jara Maldonado, en contra del señor **HUGO GARAY MATOS**, como candidato a la Secretaría General del Distrito de San Martín de Porres, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución; en consecuencia: **EXCLUIR** al señor **HUGO GARAY MATOS** de la lista presentada como candidato a la Secretaría General del Distrito de San Martín de Porres.

ss. César M. Ramírez Luna
Miembro del C.E.C. PPC